



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0355-A-2023- MDC-GM

Colquamarca, 12 de diciembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

El 06 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Colquamarca y la Empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L suscribieron el Contrato N° 020-2023-MDC/OC orientado a la ejecución del proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL 85 S50 PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRICOLA, MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO DE CULTIVOS EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO". La Resolución de Gerencia Municipal N° 0312-2023-MDC, de fecha 19 de octubre del 2023. El Contrato N° 025-2023-MDC/OC, de fecha 22 de noviembre de 2023. El Informe N° 061-2023/MDC-OC-CH/HTZ, de fecha 11 de diciembre de 2023. El Informe N° 0128-2023-MDC-GDEL/PAFA/RCHZ, de fecha 12 de diciembre de 2023. El Informe N° 400-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 12 de diciembre de 2023. La Opinión Legal N° 356-A-2023-MDC-OGAJ/ENH, con fecha de registro 12 diciembre del 2023. **SOBRE ESTADO SITUACIONAL DEL CONTRATO N° 025-2023-MDC/OC. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de La unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-201 9-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su art. 36°, numeral 36.1 establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por CASO fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Quechua"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, aunado a ello, el art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 164.3 señala que: "164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato** que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"

Que, así también mediante Opinión N° 015-2019/DTN, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "el hecho o acontecimiento sobreviniente al perfeccionamiento del contrato", (...) se encuentra referido a la ocurrencia de un evento o hecho generador con posterioridad al perfeccionamiento del contrato que no sea atribuible a alguna de las partes. Entendiéndose que un hecho sobreviniente es un evento que ocurre después de que un contrato ha sido celebrado o perfeccionado, pero antes de que se cumplan todas las obligaciones que se derivan de él, de que dicha circunstancia no pueda ser atribuible a ninguna de las partes.

Que, asimismo, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su art. 2. ha establecido el Principio de Equidad, el mismo que señala: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general" y el principio de Integridad, que señala: "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"; bajo la observancia de estos principios, la Entidad se encuentra en el deber de cumplir con las prestaciones a las que se encuentra obligada por haber suscrito el contrato N° 025-2023-MDC/OC, resultando imposible permitir que la contratista siga cumpliendo con las obligaciones sin que la Entidad, recíprocamente cumpla con sus prestaciones.

Que, por su parte, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, precisa el procedimiento de resolución de contrato, así pues, el numeral 165.2, prescribe lo siguiente: "En los siguientes casos, **las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial**, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, en el caso en concreto, se tiene que la Entidad ha sufrido una reducción presupuestal de S/. 834,041.0 (ochocientos treinta y cuatro mil cuarenta y uno con 001/00 Soles) por disposición de la Resolución Directoral N° 021-23-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión de oficio del tercer trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición, así también, en aplicación del artículo 34° del Decreto Legislativo 1440, la Entidad debe: "supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestados mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad Civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces", a raíz de ello, mediante Informe N° 721-2021-OGPP-MDC/CH de fecha 12 de diciembre de 2023, se informa que: "No se cuenta con disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato N° 025-2023-MDC/OC.

Que, asimismo, conforme se señala en el Informe N° 0128-2023-MDC-GDEL/PAFA/RCHZ, el Residente del Proyecto, señala que debido a factores climatológicos, como lo constituyen las intensas precipitaciones pluviales, es que no se permite la normal ejecución de los trabajos con maquinaria agrícola, y es que, debe precisarse que si bien el objeto del contrato es la adquisición de combustible Diesel B5 S50, el mismo es utilizado para el funcionamiento de los tractores agrícolas, y que, debido a los factores climáticos, los referidos tractores no pueden ser utilizados para el desarrollo de las actividades agrícolas.

Que, en ese sentido, la falta de crédito presupuestario y los factores climatológicos configuran hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que impiden la ejecución del mismo, constituyéndose la causal de resolución de contrato prescrita en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, consecuentemente, debe cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiendo que la Entidad notifique la resolución parcial del contrato al Contratista, esto mediante una carta vía Conducto notarial: advirtiéndose que la normativa de contrataciones del Estado precisa que el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

procedimiento de resolución de contrato se enmarca dentro del marco normativo del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Que, en ese contexto, es menester señalar que el artículo 100° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, dispone que "el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados le soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados".

Que, así pues, conforme a lo establecido en la citada norma, los notarios certifican la entrega de las cartas que le soliciten los interesados, dejando constancia de dicha actuación, o, en su defecto, deberá precisar las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá a los interesados; es decir, el original es entregado al destinatario o se deja constancia de las circunstancias en que, de ser el caso, se entiende notificado el mismo (como por ejemplo, cuando el notario entrega a una tercera persona que se encuentra en el domicilio, y en el caso de las entidades públicas, diligencias a través de la unidad de trámite documentario).

Que, ahora bien, conforme se advierte del expediente, se condice que el hecho sobreviniente posterior al perfeccionamiento del contrato, se genera cuando la Entidad ha sufrido un recorte presupuestal, el cual ha generado la situación de modificar el presupuesto y también no garantizar las obligaciones asumidos por la Entidad, pero que la misma es un hecho ajeno a la voluntad de la Entidad, situación que configura a lo prescrito en el art. 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Entidad puede resolver por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a sí mismo y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; siendo que para el caso materia de evaluación, no se puede continuar con la ejecución del presente contrato.

Que, así también, cabe precisar que la resolución del contrato se va a generar de manera parcial debido que las partes pendientes de resolver son independientes y no se vinculan estructuralmente al contrato principal, debido a que se trata de entregables. Por lo que, resolver el contrato por situación sobreviniente al contrato de manera parcial, se justifica por el recorte presupuestal y también es menester señalar que la resolución parcial no afecta al contrato principal, debido a que son independientes, consecuentemente, la **RESOLUCIÓN PARCIAL debe efectuarse respecto a la CUARTA ENTREGA**; por la cantidad de 10,000 (diez mil) galones por el precio de S/. 180,000.00 ciento ochenta mil con 00/100 Soles), y la **QUINTA ENTREGA**; por la cantidad de 8,000 (ocho mil) galones por el precio de S/. 144,000.00 (ciento cuarenta y cuatro mil con 00/100 Soles); **SIENDO EL MONTO TOTAL LA SUMA DE S/. 324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES).**

Que, mediante Opinión Legal N° 356-A-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha de 12 de diciembre del 2023, el Asesor Legal Abg. Elías Ninaquispe Huamani, opina que resulta PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 025-2023-MDC/OC, de fecha 22 de noviembre, suscrito entre la Entidad, Municipalidad Distrital de Colquemarca y la Contratista Grifo Felipe E.I.R.L. orientado a la ejecución del proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL 85 S50 PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRICOLA, MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO DE CULTIVOS EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO", RESPECTO A LA CUARTA Y QUINTA ENTREGA POR EL MONTO TOTAL DE S/. 324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES); ello debido a que la falta de crédito presupuestario y los factores climatológicos configuran hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que impiden la ejecución del mismo, conforme lo establece el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N°27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **Se;**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER DE MANERA PARCIAL EL CONTRATO N° 025-2023-MDC/OC, de fecha 22 de noviembre, suscrito entre la Entidad, Municipalidad Distrital de Colquemarca y la Contratista Grifo Felipe E.I.R.L. orientado a la ejecución del proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL 85 S50 PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRICOLA, MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO DE CULTIVOS EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO", RESPECTO A LA CUARTA Y QUINTA ENTREGA POR EL MONTO TOTAL DE S/. 324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES); ello debido a que la falta de crédito presupuestario y los factores climatológicos configuran hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que impiden la ejecución del mismo, conforme lo establece el artículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Colquemarka, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquemarka.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista Grifo Felipe E.I.R.L, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026
Mtro. Carlos Alberto Chullumo Quipe
GERENTE MUNICIPAL



Contralista
O y S.T.
Arch.
CACQ/ats